

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

183



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

Nº DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

peligrosos tales como : aceite lubricante gastado, filtros automotrices impregnados con hidrocarburos, lodo contaminado con hidrocarburo, estopa impregnada con hidrocarburo, trapos impregnados con hidrocarburo, cartón impregnado con hidrocarburo, envases vacíos con hidrocarburo y natas de hidrocarburo, cabe mencionar que dicho escrito se puede apreciar en la parte inferior derecha el sello de recibido de la Secretaría con fecha uno de Septiembre del año en curso.

- Copia fotostática cotejada con el original del formato de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consta en la MODIFICACIÓN A LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSO.
- Copia fotostática cotejada con el original del Formato de Registro de Generación de Residuo Peligroso SEMARNAT-07-017, con sello de recibido de la Secretaría correspondiente el día uno de Septiembre de dos mil dieciséis, en el cual en el rubro de descripción de residuos peligrosos, se puede apreciar los siguientes:

Federal de
aceite
Ambiente
Chiapas
lodos contaminando con hidrocarburo, estopa impregnado con hidrocarburo, trapos impregnados con hidrocarburo, cartón impregnado con hidrocarburo, envases vacíos impregnados con hidrocarburo y natas de hidrocarburo.

Ahora bien, de lo manifestado por el sujeto a procedimiento y las constancias que obran en el expediente citado al rubro, se puede advertir que el establecimiento denominado [REDACTED], a través de su propietario se encontraba registrado como generador de residuos peligrosos a partir del año dos mil diez, y esto resulta así de acuerdo a la Constancia de NRA de fecha diez de noviembre del año dos mil diez, y la Constancia de Recepción de fecha diez de noviembre de dos mil diez, sin embargo, de tales constancias se puede advertir que el establecimiento solo se encontraba registrado como generados para los residuos peligrosos consistentes en: aceite lubricante gastado, filtros impregnados de aceite y lodos impregnados de aceite, autocategorizándose como microgenerador de residuos peligrosos.

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuarse en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutive. 2.- Deberá de adecuarse en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutive.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

184



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESCCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN:

Además es importante mencionar que esta autoridad realizó la visita de inspección el día quince de julio del presente año, a través de inspectores adscritos a esta Delegación Federal, circunstanciando en el acta de inspección número [REDACTED] que en dicho establecimiento se generaban los residuos peligrosos consistentes en: aceite lubricante usado, residuos sólidos impregnados con hidrocarburos (estopas, trapos y cartón), envases que contienen remanente de materiales peligrosos, filtros usados impregnados con hidrocarburos, y natas de hidrocarburos y lodos aceitosos, de los cuales únicamente para ese momento solo se encontraban registrados los residuos peligrosos **aceite lubricantes gastados, filtros impregnados y lodos impregnados**, más no así los residuos peligrosos consistente en: residuos sólidos impregnados con hidrocarburos (estopas, trapos y cartón), envases que contiene remanente de materiales peligroso y natas de hidrocarburos, residuos peligrosos los cuales se constató que el establecimiento si ^{deral de} ~~genera~~ ya que los inspectores constataron la existencia de dichos residuos peligrosos dentro del establecimiento y que además el visitado manifestó que si se generan.

Es por ello, que esta autoridad al percatar que no todos los residuos peligrosos generados en el establecimiento denominado [REDACTED] habían sido registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se dio a la tarea de iniciar procedimiento administrativo señalando como irregularidad dentro de otras, el hecho de no contar con el original del Registro como generador de residuos peligrosos expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en: Residuos Sólidos impregnados con hidrocarburos (estopas, trapos y cartón), envases que contiene remanente de materiales peligrosos, y natas de hidrocarburos, contraviniendo con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

185



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPEDICIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE
[REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.10026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Seguidamente y una vez instaurado el procedimiento administrativo, el sujeto a procedimiento manifestó haber realizado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día uno de septiembre de dos mil dieciséis, la modificación de su Registro como Generado de Residuos Peligrosos, dando de alta ante la citada Secretaría los residuos peligrosos consistente en: aceite lubricante gastado, filtros automotrices impregnados con hidrocarburos, lodo contaminado con hidrocarburo, estopa impregnada con hidrocarburo, trapos impregnados con hidrocarburo, cartón impregnado con hidrocarburo, envases vacíos con hidrocarburo y natas de hidrocarburo, de lo plasmado en los formatos de Modificación y Registro como Generador de Residuos Peligrosos, se puede observar que dicho trámite se realizó ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Chiapas, el día uno de septiembre de dos mil dieciséis, lo que se puede establecer que dicho registro se realizó posteriormente a la visita de inspección la cual fue realizada el día quince de julio de dos mil dieciséis.

al Ambiente
Federal de
Chiapas.

Ante tal circunstancia, se puede determinar entonces que el establecimiento denominado [REDACTED] a través de su propietario, si bien al momento de la visita de inspección se encontraba operando incumpliendo con lo establecido en los artículos 43, y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 del Reglamento de la citada ley, que para mayor abundamiento se transcriben en la presente resolución:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas, C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

186



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
EXP. ADMVO. NUM: PEPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN:

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.



REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

a Federal de

Artículo 43.- Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:

- a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante;
- b) Nombre del representante legal, en su caso;
- c) Fecha de inicio de operaciones;
- d) Clave empresarial de actividad productiva o en su defecto denominación de la actividad principal;
- e) Ubicación del sitio donde se realiza la actividad;
- f) Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, y
- g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

187



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMIVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

II. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, tales como archivos de imagen u otros análogos, la identificación oficial, cuando se trate de personas físicas o el acta constitutiva cuando se trate de personas morales. En caso de contar con Registro Único de Personas Acreditadas bastará indicar dicho registro, y

III. Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el generador y la categoría de generación asignada.

En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, podrá enviarla a la dirección electrónica que para tal efecto se habilite o presentará copia de los mismos en las oficinas de la Secretaría y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.

En tanto se suscriben los convenios a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley, los microgeneradores de residuos se registrarán ante la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

Dicho incumplimiento fue corregido, ya que el sujeto a procedimiento posteriormente a la visita de inspección realizó las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso, **subsanando** así la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso a) de la presente resolución administrativa consistente en "No cuenta con el original del Registro como generador de Residuos Peligrosos expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en: Residuos Sólidos impregnados con hidrocarburos (estopas, trapos y cartón), envases que contiene remanente de materiales peligrosos, y natas de hidrocarburos", sin embargo, aunque actualmente el propietario del establecimiento, haya subsanado el incumplimiento a lo MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (doscientos). MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutive. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutive.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
[REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.10026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

establecido en los preceptos legales 43 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos, no se debe dejar de observar que el sujeto a procedimiento al momento de la visita de inspección se encontraba incumpliendo dichos preceptos, y con ello cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que, si bien, tal irregularidad ha sido corregida, ello no implica que dicha infracción a la normatividad ambiental aplicable deje de ser sancionada, por lo que, ante tal situación esta autoridad determina procedente imponer al establecimiento denominado [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, las sanciones administrativas que a derecho corresponda, esto a fin de que no vuelva a incurrir en omisión a los preceptos legales 43 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos, y que ^{cop. al de} ~~cop. al de~~ vuelva cometer la infracción establecida en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- En relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso b) de la presente resolución administrativa consistente en "El área de almacén temporal carece de trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos".

El sujeto a procedimiento a través de su escrito de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, acepta el hecho de que al momento de la visita de inspección su área de MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (doscientos). MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutive. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutive.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

189



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
[REDACTED]
EXP. ADMIVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

almacén temporal carece de trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente mayor tamaño; y esto resulta así ya que en dicho escrito el sujeto a procedimiento textualmente manifiesta "AHORA BIEN, HAGO DE SU CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS OBSERVADOS Y MENCIONADOS, LOS CUALES YA FUERON CORREGIDOS", anexando para corroborar su dicho impresiones fotográficas.

Seguidamente de lo asentado en el acta de verificación número [REDACTED] de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, esta autoridad a través de los inspectores actuantes pudo constatar que efectivamente lo manifestado por el sujeto a procedimiento resulta cierto, ya que actualmente el área de almacén temporal si cuenta con sistemas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados.

En consecuencia, a lo anterior, esta autoridad puede determinar que el establecimiento denominado [REDACTED] a través de su propietario, realizó las acciones necesarias para corregir la omisión consistente en la falta de trincheras o canaletas en el área de almacén temporal, sin embargo, el hecho de que actualmente el sujeto a procedimiento haya subsanado la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso b) de la presente resolución administrativa, ello no implica que esta autoridad deje pasar por alto que al momento de la visita de inspección el establecimiento denominado [REDACTED] se encontró operando sin dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con ello cometió la infracción establecida en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que, resulta jurídicamente procedente imponer al establecimiento denominado [REDACTED] MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 días salariales, MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPERCCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/C.27.10026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

[REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, las sanciones administrativas correspondiente a fin de que no vuelva a incurrir en omitir dar cumplimiento a los preceptos legales invocados en líneas anteriores.

3.- En relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso c) de la presente resolución administrativa consistente en "El área de almacén temporal carece de sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de residuos peligrosos almacenados. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción I inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos".

Al respecto, el sujeto a procedimiento a través de su escrito de sus escritos de defensa expresó haber corregido las observaciones realizadas por los inspectores actuantes en particular a la omisión de carecer con sistemas de extinción de incendios y equipo de seguridad para atención de emergencias, a lo cual para robustecer lo manifestado este exhibió impresiones fotográficas en las cuales se pueden apreciar extintores colocados.

Ante tal situación, esta autoridad a fin de corroborar lo manifestado por el sujeto a procedimiento realizó visita de verificación circunstanciado lo observado en el acta número [REDACTED] de fecha siete de Noviembre de dos mil dieciséis, en la cual los inspectores actuantes en relación a dicha irregularidad asentaron lo siguiente:

"...Cuenta con sistemas de extinción de incendios tipo ABC de 3 kg, el cual al momento de la presente se encuentra descargado desde junio de 2014".

De lo asentado por los inspectores actuantes y lo manifestado por el sujeto a MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos). MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutive. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutive.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

procedimiento, se puede entender que si bien el establecimiento actualmente cuenta con recipiente metálico que visualmente parece ser un extintor, este en caso de una emergencia no podría cubrir la necesidad de ser frente a un incendio, y esto es así, ya que al estar descargado desde junio de 2014, dichos extintores no cuenta con el polvo químico seco que sirve para combatir el fuego, por tal razón, al no tener dicha sustancia y no estar en las condiciones adecuadas y fundamentales para cubrir alguna emergencia, no se puede considerar que el establecimiento cuente actualmente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de residuos peligrosos almacenados, por tal razón, esta autoridad determina que la irregularidad descrita en el **Considerando VI, inciso c) de la presente resolución administrativa no ha sido desvirtuada ni subsanada**, por lo tanto, el establecimiento denominado [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente incumple con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción I inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con ello comete la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que, resulta jurídicamente procedente imponer las sanciones administrativas correspondientes, esto a fin de que enmiende dicha irregularidad.

4.- En relación a la irregularidad descrita en el **CONSIDERANDO VI, inciso d)** de la presente resolución administrativa consistente en **"El área de almacén temporal carece de señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos"**.

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

192

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
EXP. ADMVO. NUM: PPAV14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

El sujeto a procedimiento a través de escrito de defensa expresó haber corregido la omisión de no contar con señalamientos y letrados alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, exhibiendo a esta autoridad para corroborar su dicho impresiones fotográficas en donde se puede observar señalamientos y letrados, ante tal situación, y a fin de corroborar lo manifestado por este, con fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, se realizó visita de verificación en la cual de acuerdo a lo plasmado en el acta número de fecha siete de noviembre del presente año, se pudo constatar que efectivamente lo manifestado por el sujeto a procedimiento resulta cierto, pues actualmente el establecimiento cuenta con señalamientos y letrados alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles, **subsanado así la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso d)** de la presente resolución administrativa, sin embargo, el hecho de que actualmente el sujeto a procedimiento haya corregido la irregularidad antes descrita, no pasa desapercibido para esta autoridad que al momento de la visita de inspección se encontró operando el establecimiento incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que, resulta jurídicamente procedente imponer las sanciones administrativas correspondientes a fin de que no vuelva a incurrir en dicha irregularidad.

5.- En relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso e) de la presente resolución administrativa consistente en "El área de almacén no cuenta con iluminación a prueba de explosión. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción II inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (doscientos). MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutive. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutive.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

193



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/C.27.1/0026-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN

sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos".

El sujeto a procedimiento al igual que las demás irregularidades que han sido analizadas en la presente resolución administrativa, manifestó a través de su escrito de defensa haber corregido tal omisión ya que posteriormente a la visita de inspección realizada el día quince de julio de dos mil dieciséis, realizó la colocación de iluminación a pruebas de explosión en el área de almacén temporal, por lo que, ante tal manifestación, esta autoridad realizó visita de verificación el día siete de noviembre de dos mil dieciséis, en la cual de acuerdo a lo asentado en el acta de verificación número [REDACTED] los inspectores actuantes asentaron lo siguiente: "... Y no cuenta con iluminación a prueba de explosión, la iluminación es natural".

Federal de
Ambiente
Chiapas.

De lo asentado por los inspectores actuantes en el acta de verificación número [REDACTED] se puede establecer entonces que pese a que el sujeto a procedimiento haya manifestado haber corregido la irregularidad, tal acción no resulta cierta, ya que actualmente el área de almacén temporal del establecimiento no cuenta con iluminación a prueba de explosión, por tal situación, se determina entonces que el establecimiento denominado [REDACTED] no subsanó la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso e) de la presente resolución administrativa, incumpliendo con ello los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción II inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que resulta jurídicamente procedente imponer las sanciones administrativas correspondientes con la finalidad de que no siga incumpliendo con la normatividad ambiental aplicable al caso.

6.- En lo tocante a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso f) de la MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (doscientos). MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

Carretera Tuxtla - Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/26.27.10026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

presente resolución administrativa consistente en "No realiza el envasado, identificación y clasificación de los residuos peligrosos consistentes en: Envases que contiene remanente de materiales peligrosos, residuos sólidos impregnados con hidrocarburos (estopas, trapos y cartón), natas de hidrocarburos y lodos aceitosos. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I, III, y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos".

El sujeto a procedimiento a través de su escrito de defensa manifestó haber realizado las acciones necesarias corrigiendo así las observaciones realizadas por los inspectores actuantes el día quince de julio de dos mil dieciséis, sin embargo de lo plasmado en el acta de verificación de fecha [REDACTED] de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, los inspectores actuantes no pudieron constatar si efectivamente el sujeto a procedimiento ha realizado el envasado, identificado y clasificado de los residuos peligrosos consistentes en envases que contienen remanente de materiales peligrosos, residuos sólidos impregnados con hidrocarburos (estopas, trapos y cartón), natas de hidrocarburos.

Sin embargo, tomando en consideración que el sujeto a procedimiento manifestó haber realizado la corrección de tal omisión, esta autoridad toma encuenta lo manifestado con un hecho consumado posteriormente a la visita de inspección, pese a que no exista evidencia del cumplimiento o incumplimiento al momento de realizar la visita de verificación, por tal razón, se determina que el establecimiento denominado [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, **subsanó la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso f) de la presente resolución administrativa**, empero el hecho de que haya corregido no implica que esta autoridad pase por alto el hecho de que al momento de la visita de inspección, se encontró al MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos). MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

195



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
[REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2027-10026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

establecimiento laborando incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I, III, y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que, resulta jurídicamente procedente imponer al establecimiento denominado [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente las sanciones administrativas correspondientes a fin de que no vuelva a incurrir en dicha irregularidad.

7.- Con respecto a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso g) de la presente resolución administrativa consistente en "No cuenta con la bitácora para el registro de todos los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil quince, a la fecha de la visita de inspección. Incumpliendo lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente".

El sujeto a procedimiento a través de sus escritos de defensa exhibió copia fotostática cotejada con el original de la bitácora para el registro de todos los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones, subsanando así la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso g) de la presente resolución, y obviamente corrigiendo el incumplimiento a lo establecido en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que resulta jurídicamente procedente imponerle las sanciones administrativas correspondientes, con la finalidad de que no vuelva a incurrir en dicha MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (doscientos). MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

196



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
[REDACTED]
EXP. ADMIVO. NUM: FFPAT4-ZIC-ZI-10026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

omisión.

8.- Y por último en relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso h) de la presente resolución administrativa consistente en "No cuenta con originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido de enero de 2015 a la fecha de la visita de inspección, para todos los residuos peligrosos que generó en el periodo señalado en líneas anteriores. Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente".

deral de

El sujeto a procedimiento a través de sus escritos de defensa exhibió copia fotostática cotejada con el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción subsanando así la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso h) de la presente resolución, y obviamente corrigiendo el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracciones XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que resulta jurídicamente procedente imponerle las sanciones administrativas correspondientes, con la finalidad de que no vuelva a incurrir en dicha omisión.

X.- En cuanto a las medidas correctivas impuestas en el apartado TERCERO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, esta autoridad determina emitir las siguientes conclusiones en base a

lo asentado en el acta de verificación número [REDACTED] de fecha siete de MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (doscientos). MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

197



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN

noviembre de dos mil dieciséis, así como de lo analizado en el CONSIDERANDO IX de la presente resolución administrativa.

En cuanto a las medidas descritas en el apartado TERCERO numerales 1, 2 inciso a), c), y d), 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del acuerdo descrito en el párrafo anterior, el sujeto a procedimiento si dio cumplimiento en tiempo y forma dichas medidas correctivas. Por lo que, dicho cumplimiento servirá como atenuante para esta autoridad al momento de imponer las sanciones administrativas correspondientes.

Ahora con respecto a las medidas correctivas impuestas en el apartado TERCERO numerales 2 incisos b) y e) de la presente resolución administrativa, el sujeto a procedimiento no dio cumplimiento a las citadas medidas correctivas, por lo que dicha omisión se tomará en cuenta al momento de imponer la sanción administrativa correspondiente.

XI. Que del análisis realizado a los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el sujeto a procedimiento, esta autoridad determina que los hechos y omisiones observados en la acta de inspección número de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, el establecimiento denominado a través de quien legalmente lo represente, 40, 41, 42, 43, 45, 46, y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43, 46 fracciones I, III, IV, y V, 71, 75 fracciones I, y II, 79, 82 fracción I incisos d), f), y g) y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, encuadrando dichos incumplimientos con las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones XIII, XV, XIV, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, por lo que ante tal circunstancia resulta procedente de conformidad con los artículos 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 171 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, imponer las sanciones

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO JUVINOY AGUILAR
NANDUCA.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: 0381/2016.

administrativas que conforme a derecho corresponda, apercibiéndolo que en caso de ser visitado nuevamente por personal adscrito a esta autoridad y observar que la omisión aún persiste se le instaurará de nuevo procedimiento administrativo, en el cual se le considera reincidente de acuerdo a lo establecido en el precepto legal 109 de la Ley de la materia.

Por tanto, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el **Resultando SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De

conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutive.-
Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF: Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutive. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutive.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESCCIONADO: PROPIETARIO ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
[REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/C.27.10026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

199

Esta autoridad determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones XIII, XV, XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual le es imputada al **establecimiento denominado [REDACTED]**, por el incumpliendo a los preceptos legales 40, 41, 42, 43, 45, 46, y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43, 46 fracciones I, III, IV, y V, 71, 75 fracciones I, y II, 79, 82 fracción I incisos d), f), y g) y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XI.- Toda vez que ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa del **establecimiento denominado [REDACTED]** a través de quien legalmente lo represente, al incumplir con lo establecido en la Ley y el Reglamento de la materia, teniendo como resultado el encuadrar dichos incumplimientos con las infracciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículos 101, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en cuenta:

I.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Ahora bien, con respecto a las infracciones cometidas por el sujeto a procedimiento, establecidas en el artículo 106 fracciones XIII, XV, XIV, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, derivado del incumplimiento de los preceptos legales 40, 41, 42, 43, 45, 46, y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43, 46 fracciones I, III, IV, y V, 71, 75 fracciones I, y II, 79, 82 fracción I incisos d), f), y g) y 86 del MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (doscientos). MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
EXP. ADMIVO. NUM: PEPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, concernientes a que al momento de la visita de inspección se constató que en el establecimiento multicitado operaba sin dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental aplicable al caso de acuerdo a la categoría de pequeño generador, por lo que esta autoridad determina que de las citadas infracciones no se consideran graves, ya que no existe evidencia alguna en la cual nos indique que a falta de tales obligaciones, se presentará un accidente provocado o incidental en el cual hubiera podido poner en riesgo al medio ambiente o a la salud pública.



Empero, eso no significa que el hecho de que no exista accidente alguno, el establecimiento no se encuentre sujeto a cumplir con lo establecido en la Ley y su Reglamento, ya que uno de los principales objetivos que tiene el hecho de que se manejen adecuadamente los residuos peligrosos, así como que cuenten con un área de almacén temporal adecuado, es con la finalidad de evitar y prevenir los accidentes.

II.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

Para el caso en concreto las condiciones económicas del establecimiento denominado a través de quien legalmente lo represente, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad a los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las MULTAS: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (doscientos). MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutive. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutive.

Carretera Tuxtla - Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE



EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0026-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

Nº DE RESOLUCIÓN:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución.

Por lo que, ésta autoridad estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular del acta de inspección número [REDACTED] de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, en la que se hace constar que la actividad que se desarrolla la empresa es de lavado y lubricación de autos, que las instalaciones que ocupa son rentadas, que cuenta con tres empleados, desconociendo a cuento asciende sus ingresos mensuales y su monto de capital.

De lo anterior, se desprende entonces que el infractor al prestar los servicios de lavado y lubricación, para lo cual esté recibe retribuciones económicas suficientes para solventar la sanción impuesta por esta autoridad, derivadas de los incumplimientos a la normatividad en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos

III.- LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE:

En búsqueda practicada en el Archivo General de esta Procuraduría, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del establecido denominado [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, en los que se acrediten infracciones en Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que se permite inferir que no es reincidente.

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuarse en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutive. 2.- Deberá de adecuarse en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutive.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE
EXP. ADMVO. NUM: PEPA14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN:

IV.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el **establecimiento denominado** a través de quien **legalmente lo represente**, es factible colegir que actuó de forma negligente, al dejar de cumplir con las obligaciones que establece la Ley de la materia. Pues desde antes de que iniciará sus actividades de lavado y lubricación debió de allegarse de toda la información relacionada con la actividad que desarrollaría el establecimiento, a fin de cumplir con lo que rige la Ley y su Reglamento.

V.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el **establecimiento denominado** a través de quien **legalmente lo represente**, por los actos que motivan la sanción, esta autoridad no cuenta con algún elemento convincente que pueda arrojar el beneficio, ya sea económico o de otra índole.

XII.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivo de las infracciones cometidas por el **establecimiento denominado** a través de quien **legalmente lo represente**, contravino lo previsto en los artículos 40, 41, 42, 43, 45, 46, y MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (doscientos). MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutive. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutive.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

203



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.10026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43, 46 fracciones I, III, IV, y V, 71, 75 fracciones I, y II, 79, 82 fracción I incisos d), f), y g) y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes **SANCIONES**

ADMINISTRATIVAS:

- a) Por no contar al momento de la visita de inspección con el Registro como generador de Residuos Peligrosos expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluía los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en: Residuos Sólidos impregnados con hidrocarburos (Residuos de estopas, trapos y cartón), envases que contiene remanente de materiales peligrosos, y natas de hidrocarburos, el establecimiento denominado [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente incumplió con lo establecido en los artículos 43, y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción establecida en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una MULTA por el equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$1,460.80 (mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 m.n), toda vez que, de

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

204



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN:

conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) Al momento de la visita de inspección el área de almacén temporal carecía de trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una MULTA por el equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$1,460.80 (mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de

Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

205



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.10026-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- c) Por no contar en el área de almacén temporal con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de residuos peligrosos almacenados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción I inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con ello cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y toda vez que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad resulta jurídicamente procedente imponerle al establecimiento multicitado imponer una MULTA por el equivalente a 40 (cuarenta) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$2,921.60 (dos mil novecientos veintiún pesos 60/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

Carretera Tuxtla - Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESCCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
EXP. ADMIVO. NUM: PFP/74.2/2C.27/10026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN:

d) Por no contar al momento de la visita de inspección en el área de almacén temporal con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una MULTA por el equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos) contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ascendiendo la sanción a un monto de \$1,460.80 (mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Por no contar en el área de almacén temporal con iluminación a prueba de explosión, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción II inciso d) del

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, O REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.10026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y toda vez que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad resulta jurídicamente procedente imponerle al establecimiento multicitado imponer una MULTA por el equivalente a 40 (cuarenta) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$2,921.60 (dos mil novecientos veintiún pesos 60/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- f) Por no realizar al momento de la visita de inspección el envasado, identificación y clasificación de los residuos peligrosos consistentes en: Envases que contiene remanente de materiales peligrosos, residuos sólidos impregnados con hidrocarburos (estopas, trapos y cartón), natas de hidrocarburos y lodos aceitosos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I, III, y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

208



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

sujeto a procedimiento subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una MULTA por el equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$1,460.80 (mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por no presentar al momento de la visita de inspección la bitácora para el registro de todos los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil quince, a la fecha de la visita de inspección, incumplió con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una MULTA por el equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$1,460.80

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
EXP. ADMVO. NUM: PEPAY14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN

(mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

h) Y por último por no contar al momento de la visita de inspección con los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido de enero de 2015 a la fecha de la visita de inspección, para todos los residuos peligrosos que generó en el periodo señalado en líneas anteriores, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con ello cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una MULTA por el equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$1,460.80 (mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN:

veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, se le hace del conocimiento al establecimiento denominado **[REDACTED]** a través de quien legalmente lo represente, que de la sumatoria de las multas impuestas en el CONSIDERANDO XII, incisos a), b), c), d), e), f), g), y h) de la presente resolución administrativa se hace un total de **\$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **200 (doscientos)** Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto, y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIII.- En consecuencia de las irregularidades cometidas por el establecimiento denominado **[REDACTED]** a través de quien legalmente lo represente, esta autoridad considera procedente imponer de conformidad con los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas.

- 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (doscientos). MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
EXP. ADMVO. NUM: PEP/14-2/2C-27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

En consecuencia de la medida antes señalada y que deberán de cumplirse en el plazo establecido, una vez que haya dado cumplimiento a las medidas establecidas el establecimiento denominado [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, deberá de notificar a esta autoridad del cumplimiento de cada una de las medidas impuestas en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido por esta autoridad para su realización.

Federal c
Ambiente

XIV.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las constancias del expediente en estudio; en términos de los Considerandos que anteceden, y con fundamento en los artículos 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 17, 17 bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLVI, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, y penúltimo párrafo, 47 primer, segundo y tercer párrafo, 68 primer, segundo y tercer párrafo, fracciones VIII, IX, X, XII, XIX, XXI, XXIII, XXVI, XLIX y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

212



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESCCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.10026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

PRIMERO.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivo de las infracciones cometidas por el establecimiento denominado [REDACTED] a través de quien legalmente lo representante, contravino lo previsto en los artículos 40, 41, 42, 43, 45, 46, y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43, 46 fracciones I, III, IV, y V, 71, 75 fracciones I, y II, 79, 82 fracción I incisos d), f), y g) y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes

SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

a) Por no contar al momento de la visita de inspección con el Registro como generador de Residuos Peligrosos expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluía los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en: Residuos Sólidos impregnados con hidrocarburos (estopas, trapos y cartón), envases que contiene remanente de materiales peligrosos, y natas de hidrocarburos, el establecimiento denominado [REDACTED] a través de quien legalmente lo representante incumplió con lo establecido en los artículos 43, y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción establecida en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una MULTA por el equivalente

a 20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutive. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutive.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

213



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESCCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE
EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.10026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$1,460.80 (mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos) contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



b) Al momento de la visita de inspección el área de almacén temporal carecía de trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una MULTA por el equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$1,460.80 (mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

214



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN:

112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Por no contar en el área de almacén temporal con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de residuos peligrosos almacenados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción I inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y toda vez que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad resulta jurídicamente procedente imponerle al establecimiento multicitado imponer una MULTA por el equivalente a 40 (cuarenta) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$2,921.60 (dos mil novecientos veintiún pesos 60/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes

Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos). MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

215



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESCCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION:

apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) Por no contar al momento de la visita de inspección en el área de almacén temporal con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una MULTA por el equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$1,460.80 (mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Por no contar en el área de almacén temporal con iluminación a prueba de explosión, incumpliendo con lo establecido en los artículos MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos). MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

216



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No de RESOLUCIÓN:

40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción II inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y toda vez que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad resulta jurídicamente procedente imponerle al establecimiento multicitado imponer una MULTA por el equivalente a 40 (cuarenta) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$2,921.60 (dos mil novecientos veintiún pesos 60/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- f) Por no realizar al momento de la visita de inspección el envasado, identificación y clasificación de los residuos peligrosos consistentes en: Envases que contiene remanente de materiales peligrosos, residuos sólidos impregnados con hidrocarburos (estopas, trapos y cartón), natas de hidrocarburos y lodos aceitosos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I, III, y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

217



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESCCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, O REPRESENTANTE
[REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.10026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Integral de los Residuos, y cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una MULTA por el equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$1,460.80 (mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- g) Por no presentar al momento de la visita de inspección la bitácora para el registro de todos los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil quince, a la fecha de la visita de inspección, incumplió con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una MULTA por el equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización (antes

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

218



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$1,460.80 (mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Procuraduría
Federal
del Ambiente
en Chiapas

h) Y por último por no contar al momento de la visita de inspección con los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido de enero de 2015 a la fecha de la visita de inspección, para todos los residuos peligrosos que generó en el periodo señalado en líneas anteriores, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con ello cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una MULTA por el equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$1,460.80

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutive. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutive.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

219



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN

conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, se le hace del conocimiento al establecimiento denominado [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, que de la sumatoria de las multas impuestas en el CONSIDERANDO XII, incisos a), b), c), d), e), f), g), y h) de la presente resolución administrativa se hace un total de \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) , equivalente a 200 (doscientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto, y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ascendiendo la sanción, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- En consecuencia de las irregularidades cometidas por el establecimiento denominado [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, esta autoridad considera procedente imponer de conformidad con los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas.

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) , equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSEPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.10026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

En consecuencia de la medida antes señalada y que deberán de cumplirse en el plazo establecido, una vez que haya dado cumplimiento a las medidas establecidas el establecimiento denominado [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, deberá de notificar a esta autoridad del cumplimiento de cada una de las medidas impuestas en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido por esta autoridad para su realización.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al establecimiento denominado [REDACTED] que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que ingresar a la siguiente página electrónica: www.semarnat.gob.mx e ingresar al rubro de "Trámites", posteriormente deberá seleccionar "pago de un trámite", seguidamente deberá de registrarse con la información que se le solicite, para que el sistema le otorgue la Hoja de Ayuda para el Pago en Ventanilla Bancaria, denominada "e5cinco", una vez hecho lo anterior, deberá de exhibir ante esta autoridad la constancia del pago de referencia, con el sello de la institución donde haya realizado el mismo.

CUARTO.- En caso de no dar cumplimiento al pago de la multa de manera voluntaria, se turnará copia certificada de la presente Resolución a la Administración Local de MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (doscientos). MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

221



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPICIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

Recaudación del Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con sede en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta, en la presente resolución por la cantidad de **\$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **200 (doscientos)** Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto, y séptimo del apartado del B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción, al **establecimiento denominado [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente**, y una vez que sea pagado el monto de la multa impuesta, lo haga del conocimiento de esta autoridad.

QUINTO.- Se ordena inscribir en el libro de infractores de esta Delegación al **establecimiento denominado [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente**, a efecto de considerar la reincidencia en futuras infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos o Leyes que se encuentren concatenadas a la materia.

SEXTO.- Se le hace saber al infractor, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al infractor, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la colonia Plan de Ayala, código postal 29052 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuarse en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuarse en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

222



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, O REPRESENTANTE
EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Chiapas; es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la colonia Plan de Ayala, código postal 29052 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado copia autógrafa de la presente resolución al establecimiento denominado [REDACTED] represente, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] autorizado para oír y recibir la [REDACTED] comunicación en [REDACTED]

Así lo resuelve y firma el C. Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- CUMPLASE.-

JCK*JEECH*mi

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels-01961-1403020 y 1403032